



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ENE 2012

VISTO: el Informe N° 016-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con proveído N° 398849-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 007-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ y la Solicitud de Admisión de Propuesta Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre, la Empresa Compañía MEDICAL S.A.C. a través de su representante legal Sra. Elena R. Valdivieso Encina solicita admisión de propuesta técnica Proceso de Selección: Licitación Pública N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la Adquisición de Ecógrafos 3D Y 4D Ítem 1 e Ítem 2;

Que, al respecto el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a Contrataciones con el Estado. Siendo así el proceso de selección debió de tramitarse al amparo de lo dispuesto en el cuerpo normativo señalado;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 104° señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato”, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el Recurso de Apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el Recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quien se presentará el recurso de apelación, señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, precisando claramente la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 089 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 ENE 2012

especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones del Estado, hecho que no fue tomado en consideración por el postor interesado ya que presenta solicitud de admisión de propuesta técnica sin tomar en cuenta lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso, por lo que su pretensión se debe desestimar;

Que, por lo expuesto deviene Improcedente la solicitud presentada por la Empresa Compañía MEDICAL S.A.C. por no ser el medio para solucionar las discrepancias que surgieran en el desarrollo de las etapas de un proceso de selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Empresa Compañía MEDICAL S.A.C., a través de su Representante Legal, Sra. Elena R. Valdivieso Encina, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Pelloó
GERENTE GENERAL REGIONAL

